

Decreto 359 de 2025 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 359 DE 2025

(Marzo 27)

Por el cual se liquidan los recursos adicionados en el Decreto 0274 de 2025 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación faculta al Gobierno nacional para dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación.

Que el citado artículo establece que el Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que mediante el Decreto 1523 de 2024 se expidió el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el cual en su artículo 21 indica que el Gobierno nacional emitirá el Decreto de Liquidación donde clasificará los ingresos y los gastos y definirá estos últimos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado y de conformidad con el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se expidió el Decreto 1621 de 2024 que liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallaron las apropiaciones y se clasificaron y definieron los gastos.

Que mediante el Decreto 0062 del 24 de enero de 2025, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, declaró el Estado de Conmoción Interior, por el término de 90 días, en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del Departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que

incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulía, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

Que mediante el Decreto 0274 del 11 de marzo de 2025, se adicionó el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025 en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.768.000.000.000).

Que la Corte Constitucional en sentencia C-170 de 2020 indicó:

"El artículo 67 del EOP determina que "Corresponde al Gobierno dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación" La jurisprudencia constitucional ha sido clara en reconocer la competencia y límites del Presidente para liquidar el presupuesto *así* como la naturaleza de este acto. La Sentencia C-354 de 1998 reiteró la C-629 de 1996 que estableció que la liquidación pretende "detallar o definir en forma específica cada uno de los conceptos que [...] lo conforman, función que corresponde realizar al Gobierno en ejercicio de la potestad reglamentaria, en el decreto de liquidación como en el anexo que detalla el gasto para el año fiscal respectivo".

Por lo tanto, el decreto de liquidación del presupuesto no es un acto de naturaleza legal. De hecho, en tiempos de normalidad institucional, no puede interferir en el trabajo del Legislador para modificar la ley anual de presupuesto, pues se trata de "(...) una operación destinada a clarificar los resultados del debate legislativo y especificar el gasto (...)". El decreto de liquidación pretende crear las condiciones adecuadas para ejecutar de mejor manera el presupuesto aprobado por las Cámaras.

De acuerdo con ello, en tiempos de normalidad institucional se aplica la regla del EOP, y no existe disposición alguna en el ordenamiento que prevea una norma distinta cuando se ha declarado un estado de excepción. En efecto, la Corte se ha referido al proceso presupuestal en estados de excepción y ha señalado que la única diferencia con la normalidad institucional es la facultad del Ejecutivo para cambiar la destinación de algunas rentas; reasignar partidas y realizar operaciones presupuestales con el propósito de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos (artículos 215 constitucional y 47 de la LEEE).

El (sic) Ejecutivo cuando (sic) se convierte en Legislador transitorio, tiene la facultad de intervenir el Presupuesto General de la Nación (sic) a través de adiciones y traslados (artículo 83 del EOP) y toda modificación deberá ser informada al Congreso (artículo 84 del EOP). La regla del artículo 67 del EOP que faculta al Gobierno Nacional para proferir el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación (sic), no cambia. En este punto es importante recordar que no pueden confundirse las etapas de adición y de liquidación, pues a pesar de que ambas están en cabeza del Presidente en estados de excepción, son distintas. Por tal razón, no puede entenderse la normativa presupuestal como una posibilidad de que el ejecutivo escoja si expide un decreto legislativo o uno reglamentaría para hacer la liquidación presupuesta!, en efecto, el artículo 83 EOP no hace tal habilitación." (Se resalta).

Que, en el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-215 de 2020 señaló: "En un tercer estadio temporal, en el contexto del estado de emergencia declarado por el Decreto 417, este tribunal acaba de establecer, en la Sentencia C- 170 de 2020, una nueva regla respecto de /os decretos que modifican el PGN. Esta regla consiste en que la liquidación del PGN y su anexo deben considerarse del mismo modo que en condiciones normales, es decir, como elementos propios de un decreto ejecutivo y no de un decreto con fuerza de ley. Por tanto, su inclusión en un decreto legislativo no sería necesaria en términos jurídicos .H (Se resalta).

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, le corresponde al Gobierno Nacional ejercer la facultad conferida en el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y así garantizar la debida ejecución de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. LIQUIDACIÓN DE LA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025 en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.768.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

ARTÍCULO 2. LIQUIDACIÓN DE LA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES: Adiciónese el Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025, en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.768.000.000.000), según el detalle que se presenta a continuación:

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 0: PRESIDENCIA DE LA			
A. PRES	SUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	140.926.500.000		140.926.500.000
C. PRES	SUPUESTO	DE INVERSIÓN	36.212.224.804		36.212.224.804
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	36.212.224.804		36.212.224.804
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36.212.224.804		36.212.224.804
TOTAL	ADICIÓN S	ECCIÓN	177,138.724.804		177.138.724.804
		SECCIÓN: 0: AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN		N - ARN	
A. PRES	SUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	26.212.000.000		26.212.000.000
TOTAL	ADICIÓN S	EECCIÓN	26.212.000.000		26.212.000.000
		SECCIÓN: 0: AGENCIA DE RENOVACIÓN DE			
C. PRES	SUPUESTO) DE INVERSIÓN	188.021.173.134		188.021.173.134
0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	188.021.173.134		188.021.173.134
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	188.021.173.134		188,021,173,134
TOTAL	ADICIÓN S	SECCIÓN	188.021.173.134		188.021.173.134
		SECCIÓN: 1: MINISTERIO DE DEFEN:			
A PRE	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	622.569.287.873		622.569.287.873
		DE INVERSIÓN	9.860.000.000		9.860.000.000
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	9.860.000.000		9.860.000.000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	9.860.000.000		9.860.000.000
TOTAL	ADICIÓN S	SECCIÓN	632.429.287.873		632.429.287.873
		SECCIÓN: 1		014	
	n.:	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUI		CIA	4 040 000 000
		O DE FUNCIONAMIENTO	1.910.000.000		1.910.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			1.910.000.000		1.910.000.000

ADICIÓN AL PRESUR	PUESTO GENERAL	L DE LA NACI	ÓN 2025
-------------------	----------------	--------------	---------

CTA SUE PROG SUE	CONCEDIO	APORTE RECURSOS NACIONAL PROPIOS	TOTAL
	SECCIÓN: 16 POLICÍA NACIO		-
A. PRESUPU	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	246.958.641.244	246.958.641.24
TOTAL ADICIO	ÓN SECCIÓN	246.958.641.244	246.958.641.24
	SECCIÓN: 17	01	
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y	DESARROLLO RURAL	
A. PRESUPUE	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	54.300.000.000	54.300.000.00
C. PRESUPUE	ESTO DE INVERSIÓN	51.700.000.000	51.700.000.00
1703	SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	51.700.000.000	51.700.000.00
11	00 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51.700.000.000	51.700.000.00
TOTAL ADICIO	ÓN SECCIÓN	106.000.000.000	106.000.000.00
	SECCIÓN: 17		
	AGENCIA NACIONAL DE 1		65 000 000 00
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL	65.000.000.000 65.000.000.000	65.000.000.00 65.000.000.00
11	TERRITORIO RURAL 100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	65.000.000.000	65.000.000.00
TOTAL ADICIO	ÓN SECCIÓN	65.000.000.000	65.000.000.00
	SECCIÓN: 17	18	
	AGENCIA DE DESARROLL		
C. PRESUPUE	ESTO DE INVERSIÓN	47.500.000.000	47.500.000.00
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	47.500.000.000	47.500.000.00
11	00 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	47.500.000.000	47.500.000.00
TOTAL ADICIÓ	ÓN SECCIÓN	47.500.000.000	47.500.000.00
	SECCIÓN: 19		
	MINISTERIO DE SALUD Y PRO		
A. PRESUPUE	ESTO DE FUNCIONAMIENTO	14.715.184.362	14.715.184.36
C. PRESUPUE	ESTO DE INVERSIÓN	43.983.149.894	43.983.149.89
1905	SALUD PÚBLICA	9.000.000.000	9.000.000.00
03	00 INTERSUBSECTORIAL SALUD	9.000.000.000	9.000.000.00
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE	34.983.149.894	34.983.149.89
03	SERVICIOS DE SALUD 100 INTERSUBSECTORIAL SALUD	34.983.149.894	34.983.149.89
TOTAL ADICIO	ÓN SECCIÓN	58.698.334.256	58.698.334.25
	SECCIÓN: 22		
	MINISTERIO DE EDUCACI	ÓN NACIONAL	
C. PRESUPUI	ESTO DE INVERSIÓN	159.820.274.389	159.820.274.38

	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	PROPIOS	TOTAL
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	138.997.316.389		138.997.316.38
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	138.997.316.389		138.997.316.38
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	20.822.958.000		20.822.958.00
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	20.822.958.000		20.822.958.00
TOTAL	ADICIÓN S	SECCIÓN	159.820.274.389		159.820.274.38
		SECCIÓN: 224 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE		OLAR	
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	93.908.319.824	OLAK	93,908.319.82
		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA			
2201		EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	93.908.319.824		93.908.319.82
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	93.908.319.824		93.908.319.82
TOTAL	ADICIÓN S	BECCIÓN	93.908.319.824		93.908.319.82
		SECCIÓN: 230 FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE I COMUNICACION	A INFORMACIÓN Y L	.AS	
		0.0000000000000000000000000000000000000	44 000 004 450		44 000 204 45
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	44.098.391.459		44,098.391.45
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSIÓN FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	44.098.391.459 44.098.391.459		
J. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	SUPUEST 0400	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO			44.098.391.45 44.098.391.45 44.098.391.45
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	44.098.391.459		44.098.391.45 44.098.391.45
2301	0400	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	44.098.391.459 44.098.391.459 44.098.391.459		44.098.391.45
2301 TOTAL	0400 ADICIÓN S	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES SECCIÓN SECCIÓN: 240	44.098.391.459 44.098.391.459 44.098.391.459		44.098.391.45 44.098.391.45
2301 TOTAL	0400 ADICIÓN S	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES SECCIÓN SECCIÓN: 240 INSTITUTO NACIONAL O DE INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	44.098.391.459 44.098.391.459 44.098.391.459 2 DE VÍAS 259.200.000.000 259.200.000.000		44.098.391.45 44.098.391.45 44.098.391.45 259.200.000.00
2301 TOTAL C. PRE	0400 ADICIÓN S	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES SECCIÓN SECCIÓN: 240 INSTITUTO NACIONAL	44.098.391.459 44.098.391.459 44.098.391.459 2 DE VÍAS 259,200.000.000		44.098.391.45 44.098.391.45 44.098.391.45 259.200.000.00
2301 TOTAL C. PRE 2402	0400 ADICIÓN S SUPUEST	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES SECCIÓN SECCIÓN: 240 INSTITUTO NACIONAL O DE INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	44.098.391.459 44.098.391.459 44.098.391.459 2 DE VÍAS 259.200.000.000 259.200.000.000		44.098.391.45 44.098.391.45 44.098.391.45 259.200.000.00 259.200.000.00
2301 TOTAL C. PRE 2402	0400 ADICIÓN S SUPUEST 0600	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES SECCIÓN SECCIÓN: 240 INSTITUTO NACIONAL O DE INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	44.098.391.459 44.098.391.459 44.098.391.459 2 DE VÍAS 259.200.000.000 259.200.000.000 259.200.000.000	CIVIL	44.098.391.45 44.098.391.45 44.098.391.45 259.200.000.00 259.200.000.00
2301 TOTAL C. PRE 2402 TOTAL	0400 ADICIÓN S SUPUEST 0600 ADICIÓN S	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES SECCIÓN SECCIÓN: 240 INSTITUTO NACIONAL O DE INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE SECCIÓN: 241	44.098.391.459 44.098.391.459 44.098.391.459 2 DE VÍAS 259.200.000.000 259.200.000.000 259.200.000.000	CIVIL	44.098.391.45 44.098.391.45 44.098.391.45 259.200.000.00 259.200.000.00 259.200.000.00
2301 TOTAL C. PRE 2402 TOTAL	0400 ADICIÓN S SUPUEST 0600 ADICIÓN S	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES SECCIÓN SECCIÓN: 240 INSTITUTO NACIONAL O DE INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE SECCIÓN: 241 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DI	44.098.391.459 44.098.391.459 44.098.391.459 2 DE VÍAS 259.200.000.000 259.200.000.000 259.200.000.000	CIVIL	44.098.391.45 44.098.391.45 44.098.391.45 259.200.000.00 259.200.000.00 259.200.000.00
2301 TOTAL C. PRE 2402 TOTAL C. PRE	0400 ADICIÓN S SUPUEST 0600 ADICIÓN S	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES SECCIÓN SECCIÓN: 240 INSTITUTO NACIONAL O DE INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE SECCIÓN: 241 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DI O DE INVERSIÓN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	44.098.391.459 44.098.391.459 44.098.391.459 2 DE VÍAS 259.200.000.000 259.200.000.000 259.200.000.000 259.200.000.000	CIVIL	44.098.391.45 44.098.391.45

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIÓN: 370 UNIDAD NACIONAL DE PRO			
A. PRES	SUPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	163.505.000.000		163.505.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			163.505.000.000		163.505.000.000
		SECCIÓN: 400 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUI			
C. PRES	SUPUESTO	D DE INVERSIÓN	61.092.000.000		61.092.000.000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	61.092.000.000		61.092.000.000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	61.092.000.000		61.092.000.000
TOTAL A	ADICIÓN S	ECCIÓN	61.092.000.000		61.092.000.000
		SECCIÓN: 401			
		FONDO NACIONAL DE VIVIEND			44 656 000 000
	SUPUEST	D DE INVERSIÓN ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	41.656.000.000 41.656.000.000		41.656.000.000 41.656.000.000
4001	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO	41.656.000.000		41.656.000.000
	1400	TERRITORIAL	41.000.000.000		41.0001000
TOTAL A	ADICIÓN S	ECCIÓN	41.656.000.000		41.656.000.000
		SECCIÓN: 41		SOCIAL	
C. PRES	SUPUESTO	D DE INVERSIÓN	52.868.308.000		52.868.308.000
4103	00, 0201	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	52.868.308.000		52.868.308.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	52.868.308.000		52.868.308.000
TOTAL	ADICIÓN S	SECCIÓN	52.868.308.000		52.868.308.000
		SECCIÓN: 41 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN		TIMA S	
c ppe	CHECK	O DE INVERSIÓN	241.183.545.017	MINO	241.183.545.017
4101	001 0201	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS	241.183.545.017		241.183.545.017
	1500	VICTIMAS INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	241.183.545.017		241.183.545.017
TOTAL	ADICIÓN S	SECCIÓN	241.183.545.017		241.183.545.017
		SECCIÓN: 46	02		
		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENI		F)	
C. PRES	SUPUEST	O DE INVERSIÓN	100.000.000.000		100.000.000.000
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES -	100.000,000,000		100.000.000.000
	1500	SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	100,000.000.000		100.000.000.000
TOTAL	ADICIÓN :	SECCIÓN	100.000.000.000		100.000.000.000
TOTAL	ADICION	SECCION	100.000.000.000		100.000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL	ADICIÓN		2.768.000.000.000		2.768.000.000.000

ARTÍCULO 3. ANEXO. El presente Decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

VER ANEXO - DETALLE DEL GASTO.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de marzo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

(FDO.) GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 04:09:20